

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

Expediente:	14-193281
Actuación:	Respuesta a Requerimiento Artículo 45. Oficio No. 7266 del 16 de junio de 2016.
Título:	NANO Y MICROEMULSIONES QUE COMPRENDEN ACEITES ESENCIALES O FIJOS Y TENSIOACTIVO NO IÓNICO GRAS (GENERALMENTE RECONOCIDO COMO SEGURO)
Solicitante:	CESAR AUGUSTO VARGAS ORTIZ

Respetados Señores,

LOLA KANDELAFT identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de **CESAR AUGUSTO VARGAS ORTIZ**, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, procedo a dar respuesta a las observaciones hechas por el examinador relacionadas a la solicitud de patente en cuestión:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 02 septiembre de 2014, CESAR AUGUSTO VARGAS ORTIZ presentó la solicitud de patente de invención titulada "NANO Y MICROEMULSIONES QUE COMPRENDEN ACEITES ESENCIALES O FIJOS Y TENSIOACTIVO NO IÓNICO GRAS (GENERALMENTE RECONOCIDO COMO SEGURO)".
2. La solicitud fue publicada en la Gaceta No. 706 de la Propiedad Industrial del 19 de septiembre de 2014, mediante número de publicación 228.



3. Como resultado del examen de fondo, mediante Oficio No. 15096 del 17 de diciembre de 201, notificado por fijación en lista el 22 de diciembre de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones de fondo.
4. El 18 de marzo de 2016, se dio respuesta al examen de fondo emitido por la Entidad mediante escrito con radicado No. 14-193281-00007-0000, presentando Capítulo Reivindicatorio Modificado.
5. El 05 de mayo de 2016, mediante escrito con radicado No. 14-193281-00008-0000 y por solicitud de la Entidad, se presentó nuevamente el Capítulo Reivindicatorio Modificado del radicado No. 14-193281-00007-0000, esta vez sin la indicación de los cambios realizados al primer Capítulo Reivindicatorio.
6. Como resultado de un segundo examen de fondo, mediante Oficio No. 7266 del 16 de junio de 2016, notificado por fijación en lista el 21 de junio de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones de fondo.
7. En uso de las facultades legales conferidas y estando dentro de la oportunidad legal, esta parte se permite proceder a la defensa de la solicitud inicialmente elevada a su Despacho.

II. DEL OBJETO DE LA INVENCION

Respecto de los comentarios del examinador es preciso resaltar que este refiere, frente al objeto de la invención, lo siguiente:

"El problema planteado en esta solicitud consiste en "la necesidad que tienen diversas industrias, de introducir en sus formulaciones, sustancias de naturaleza hidrófoba en productos de base acuosa y las características que normalmente tienen estas sustancias como la opacidad y la baja estabilidad, lo cual las hace desventajosas como constituyentes de dichas formulaciones".

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona métodos de fabricación de nano y micro emulsiones O/W, de baja energía, utilizando como componentes aceites esenciales, aceites fijos, agente tensoactivo no iónico y una



fase acuosa; a las nano y micro emulsiones no se les incorporan agentes secuestrantes, cotensoactivos, solventes, biopolímeros y estabilizantes, que puedan alterar las características fisicoquímicas de dichas composiciones”.

No obstante, en este apartado la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ha omitido una parte del problema planteado por la solicitud, consistente en el proceso de elaboración de emulsiones con sustancias de naturaleza hidrófoba en una base acuosa sin problemas asociados a la opacidad y a la estabilidad de la formulación, toda vez que se evidencia que los métodos de preparación tradicionales, resultan ineficientes, no solo para llegar a las características anteriormente descritas, sino para preservar las características de la formulación relacionadas a la incorporación de diversos compuestos tales como aceites esenciales volátiles o fijos, que pueden verse afectados por la agresividad de dichos métodos; los cuales llegan incluso a desnaturalizar algunos de los compuestos incluidos en la emulsión por la acción mecánica de los denominados tradicionalmente como métodos de alta energía.

Resulta entonces necesario presentar un método que no incluya etapas perniciosas para compuestos de naturaleza volátil, o incluso para compuestos fijos, pero que puedan ser fácilmente afectados por la acción mecánica de los métodos convencionales.

Se evidencia entonces que el objeto y alcance de la invención no ha sido adecuadamente interpretado por la Entidad, lo que conlleva inevitablemente al análisis desacertado de la patentabilidad de la misma.

III. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

Teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias realizados por la Oficina, se presentan los respectivos argumentos que soportan las disposiciones mantenidas en la descripción y las reivindicaciones, a partir de lo cual, las objeciones señaladas en el Oficio no resultan aplicables a la invención en consideración de las disposiciones de la legislación andina en materia de propiedad intelectual.



3.1. De las reivindicaciones (artículo 30 D486)

Al respecto del criterio de claridad, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 30.- *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo a lo anterior, es preciso que las reivindicaciones aportadas deben definir de manera clara y concisa la materia que se desea proteger, esto es, las características técnicas esenciales la invención, como es el caso del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud.

No obstante, la SIC refiere en su escrito lo siguiente:

"La reivindicación 1 no es concisa porque:

- Se utiliza el conector disyuntivo 'o', 'Una nanoemulsión o microemulsión', lo cual indica que es alternativo producir una u otra composición. Es necesario precisar cuál es la composición que se obtuvo y que se pretende proteger.

- La composición está caracterizada por 'un agente tensioactivo no iónico', 'una fase compuesta por aceites vegetales', 'sales en solución', los componentes están expresados de acuerdo a sus grupos funcionales, pero no se precisan los componentes específicos de la composición reivindicada ni las proporciones."

Frente a lo anterior, en primer lugar, es pertinente señalar que la conjunción "o" no le imprime falta de claridad ni imprecisión a la invención, por el contrario, restringe



el universo de las emulsiones a nanoemulsiones y microemulsiones. Así las cosas, la reivindicación 1, lejos de carecer de concisión, limita el alcance del capítulo reivindicatorio únicamente a nanoemulsiones y microemulsiones.

Asimismo, no es acertada la apreciación de la Entidad cuando señala que “[e]s necesario precisar cuál es la composición que se obtuvo” porque limita el derecho que tiene mi poderdante de reclamar la protección efectiva de su invención al pretender que únicamente se reclame lo ejemplificado en el capítulo descriptivo (interpretando que lo “que se obtuvo” corresponde a los Ejemplos de la Descripción). La reivindicación 1 se encuentra plenamente soportada en la descripción y reclama en una razonable generalización de los componentes de la composición, de tal manera que no resulta válida la afirmación de la Entidad.

Por otra parte, no existe razón alguna por la cual el solicitante deba especificar explícitamente los componentes y proporciones de la micro o nanoemulsión. El argumento según el cual los términos “agente tensoactivo no iónico”, “aceites vegetales” o “sales en solución” no son lo suficientemente específicos no es válido, toda vez que se ha demostrado que la esencia de dichos compuestos y sus características inherentes es lo que hace factible la invención reivindicada.

Asimismo, respecto de las reivindicaciones 4, 5 y 9, la Entidad manifiesta que “no son concisas porque se utiliza el conector disyuntivo “y/o”, lo cual indica utilizar uno u otro componente, por lo tanto no es posible limitar los componentes que hacen parte de la composición que se quiere proteger.”

Al respecto, se presenta un Capítulo Reivindicatorio Modificado en el que se eliminan los conectores “y/o”, acarando la sugerencia hecha por la Entidad.

En cuanto a la objeción de la Entidad “[l]as reivindicaciones 6 y 7, no son concisas cuando se utiliza el conector ‘o’, porque es alternativo usar uno u otro componente para el caso de la composición”, el hecho de que el conector “o” sea disyuntivo no le resta claridad a la invención, menos cuando este se emplea para indicar que la



invención puede tener uno o más aceites, ya sean fijos o esenciales; contrario a lo interpretado por la Oficina, pues no se refiere a la disyuntiva de incorporar *"uno u otro componente"*.

Respecto a la observación en cuanto a la claridad de la reivindicación 9, según la cual *"no es concisa porque no precisa cual es el aceite fijo, el agente tensoactivo, que se va a utilizar en la composición, lo cual tampoco está sustentado en la descripción"*, vale la pena mencionar que no es cierto que la presencia de un aceite fijo y de un tensoactivo en la composición no esté soportada en la descripción. Es así como en los Ejemplos, folio 22, la composición comprende un aceite fijo y un tensoactivo; asimismo, en el folio 17, líneas 15-21 y 29-34 se encuentran los tensoactivos y aceites fijos objeto de la presente solicitud.

En lo que tiene que ver con la objeción referida a la reivindicación 3, la cual presuntamente no es concisa porque *"expresa un valor de HLB, en todo el rango posible (de 2 a 17)"*, es preciso indicar que los valores de HLB se seleccionan de dos rangos los cuales son 2 a 8 y 10 a 17. Por lo tanto, no se está reclamando todo el rango de HLB como erróneamente lo interpreta la Entidad.

En cuanto a la apreciación sobre la presunta falta de concisión de la reivindicación 10 porque *"se utilizan los términos 'aditivos hidrosoluble NaCl, KCl, CaCl₂', 'suplementos alimenticios', 'antioxidantes', 'hidratos de carbono', 'vitaminas', 'colorantes', 'extractos vegetales', 'proteínas' y 'péptidos', que hacen referencia a grupos funcionales y no se precisa el compuesto utilizado en la invención"*, vale la pena anotar que el término "aditivo hidrosoluble" está especificado en la misma reivindicación, por lo que no es válida la interpretación de la Oficina. Asimismo, las sales NaCl, KCl y CaCl₂ son compuestos químicos específicos y no "grupos funcionales" como erróneamente lo afirma la Entidad.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la objeción frente reivindicación 13 según la cual *"no es clara, porque el proceso reivindicado no establece condiciones como temperatura, tiempos, velocidades entre otros, acorde a lo soportado en la descripción"*



(etapas)”, me permito manifestar que no es acertada, toda vez que la reivindicación 13 ilustra con claridad el procedimiento para obtener las composiciones de la invención. Al respecto es pertinente aclarar que los procesos se reivindican mediante una serie de etapas, lo cual ocurre en la invención en estudio. Teniendo en cuenta que para el caso en concreto las etapas están plenamente descritas en la reivindicación en comento, no es necesaria la especificación que pide la Entidad.

No obstante lo anterior, se presenta un Capítulo Reivindicatorio Modificado en el cual se pretende superar las objeciones presentadas por la Oficina referidas a la claridad de la invención.

IV. DE LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

4.1. DEL NIVEL INVENTIVO DE LA INVENCION

Al respecto del criterio de nivel inventivo, el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

Mientras que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se



coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención"¹.

Es decir, que para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las similitudes entre la solicitud y dicho estado de la técnica.

Reivindicaciones 1 a 12

La Superintendencia de Industria y Comercio señala que las reivindicaciones 1 a 12 están afectadas por nivel inventivo frente a la conjunción de las enseñanzas de los documentos **D5** (US2009/0196972) y **D6** (CN102836094). Sin embargo, teniendo en cuenta que en el Examen de Patentabilidad efectuado por la Entidad no se incluyeron todas las características técnicas esenciales de la invención y se interpretaron indebidamente los documentos del estado de la técnica citados, es pertinente recalcar que las reivindicaciones 1 a 12 (1 a 11 del Capítulo Reivindicatorio Modificado) cumplen a cabalidad con los requisitos de patentabilidad señalados en el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, tal como a continuación se expone:

Invención	D5	D6
Una nanoemulsión o microemulsión caracterizada porque comprende:	Una nanoemulsión alimenticia que comprende:	Composición para preparar una microemulsión que comprende (reivindicación 1):
Un agente tensioactivo no iónico;	Un surfactante seguro no iónico	Un tensioactivo no iónico
Una fase compuesta por aceites vegetales; y	Un saborizante hidrofóbico seleccionado del grupo que	Un aceite vegetal

¹ Proceso N° 12-IP-98. Doc. Cit. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.



Invención	D5	D6
	consiste de: aceites esenciales, oleoresina, sabores naturales basados en aceite y mezclas de los mismos	
		Un ácido graso saturado y/o insaturado C ₁₂₋₂₀
		Un éster de alcohol C ₂₋₆
	Un alcohol co-solvente sin solventes poliol adicionales	
Una fase acuosa compuesta por agua cuya conductividad no excede 250mS,	Agua	Para formar una emulsión O/W
o sales en solución en un rango de concentración desde 0,01M a 1,5M.	Sales solubles (pár. [0046])	No menciona
en donde la nanoemulsión o microemulsión no contiene co-tensioactivos o co-solventes	Baja cantidad de co-surfactantes (pár. [0011])	Un polímero dispersante de lípidos (surfactantes)
ni agentes secuestrantes.	EDTA (pár. [0047])	No menciona

El documento D5, considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención por la Entidad, enseña una emulsión alimenticia en forma de nanoemulsión que comprende un surfactante no iónico seguro, un alcohol co-solvente y un aceite esencial; asimismo, comprende otros agentes como solubilizantes, por ejemplo, sales solubles en agua (pár. [0046]) y preservantes, como EDTA (pár. [0047]). Además, presenta un bajo contenido de co-surfactantes (pár. [0011]). Al respecto se resalta que, contrario a lo afirmado por la Entidad, el documento D5 sí enseña el empleo de agentes secuestrantes, como lo es el EDTA (pár. [0047]).

Por lo tanto, las diferencias entre la invención y la composición del documento D5 consisten en que las nanemulsiones y microemulsiones de la invención no requieren del alcohol co-solvente que es indispensable en la formulación del documento D5; no comprenden co-surfactantes; no comprenden agentes secuestrantes; y, requieren de una concentración específica de las sales.

El efecto técnico que produce las anteriores diferencias consiste en el suministro de una emulsión traslúcida y una mayor concentración de fase oleosa.



Contrario a la afirmación de la SIC, según la cual el efecto técnico "*no puede ser evidenciado*", se evidencia que la invención proporciona una mayor concentración de fase oleosa con menor cantidad de surfactante y sin co-solventes, tal como lo demuestra el Ejemplo del capítulo descriptivo (Formulación; Folio 22), en donde 10% de la emulsión corresponde a la fase oleosa, agregando 30% del tensioactivo aniónico (se reitera, sin co-solventes); mientras que en el documento D5, una concentración de 10% de fase oleosa se logra con 50% de surfactante aniónico y 20% de etanol grado alimenticio (Tabla 1); y, emulsiones con 5% de fase oleosa (la mitad de la concentración de las composiciones de la invención) se alcanzan mediante el empleo de 25% del surfactante aniónico y 10% de etanol grado alimenticio (Pár. [0052]).

Aunado a lo anterior, se demostró el efecto técnico de la traslucidez de las emulsiones con la respuesta aportada en la respuesta al primer requerimiento de fondo, escrito con radicado No. 14193281-00007-0000 de 18 de marzo de 2016, los cuales se transcriben a continuación:

"TABLA 1. DIFERENTES EJEMPLOS DE ELABORACION DE NANOEMULSIONES

Aceite	Aceite (%)	Surfactante (%)	Agua (%)	Nacl (Mol)	Resultado
Menta	10	30	60	0,5	Translucido
Menta	10	30	60	0,5	Translucido
Hierbabuena	10	30	60	0,5	Translucido
Menta doble	10	30	60	0,5	Translucido
Menta	10	30	60	0,5	Translucido
Limon reforzado	10	30	60	0,5	Translucido
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translúcido
Albahaca doble	10	30	60	0,5	Translucido en el tiempo (3horas)
Mandarina reforzado	10	30	60	0,5	Translucido en el tiempo (4horas)



Aceite	Aceite (%)	Surfactante (%)	Agua (%)	NaCl (Mol)	Resultado
Sacha inchi	10	30	60	0,5	Translucido en el tiempo (3horas)
Mandarina reforzado	10	30	60	0,5	Translucido
Limon reforzado	10	35	55	0,5	Translucido
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translucido amarillento
Albahaca	10	30	60	0,5	Translucido
Albahaca	10	40	50	0,5	Translucido
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translucido
Albahaca	10	42	48	0,5	Translucido en el tiempo (3horas)
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translucido en el tiempo (3horas)
Oregano	10	40	60	0,5	Translucido
Oregano	10	30	60	0,5	Translucido azulado
Ajonjolí	10	40	50	0,5	translucido
Ajonjolí	10	40	50	0,5	Translucido
Mandarina reforzado	10	30	60	1	Translucida en el tiempo (3horas)
Menta dobel arvensis FyM	10	40	50	0,5	Translucido
Menta Piperita FyM	10	30	60	0,5	Translucido
Menta doble	10	30	60	0,5	Translucido
Menta	10	40	50	0,5	Translucido
Menta arvensis FyM	10	40	50	0,5	Translucido
Hierbabuena	10	25	65	0,5	Translucido azulado
Menta	10	30	60	0,5	Translucido en el tiempo (3horas)
Oregano doble	10	40	50	0,5	Translucido
Hierbabuena	10	30	60	0,5	Translucido azulado



Aceite	Aceite (%)	Surfactante (%)	Agua (%)	NaCl (Mol)	Resultado
Limonaria doble	10	40	50	0,5	Translucido amarillento
Hierbabuena	10	30	60	0,5	Translucido (Bis)
Eucalipto Gym	10	30	60	0,5	Translucido
Eucalipto (Doble) Gym	10	30	60	0,5	Translucido
Mandarina doble	10	40	50	0,5	Translucido
Mandarina	10	40	50	0,5	Translucido
Oregano doble	10	40	50	0,5	Translucido dorado
Oregano	10	40	50	0,5	Translucido dorados
Palмали doble	10	40	50	0,5	Translucido dorado

TABLA 2. PRUEBA DE ESTRÉS POR AGITACION

Muestra (Nano emulsión)	5000 RPM/5min	10000 RPM/5min	14000RPM/13 min
Sándalo	Translucido	Translucido	Translucido
Tomillo	Translucido	Translucido	Translucido
Naranja	Translucido	Translucido	Translucido
Palмали	Translucido	Translucido	Translucido
Orégano	Translucido	Translucido	Translucido
Eucalipto	Translucido	Translucido	Translucido
Mandarina	Translucido	Translucido	Translucido
Limón	Translucido	Translucido	Translucido
Hierbabuena	Translucido	Translucido	Translucido
Albahaca	Translucido	Translucido	Translucido
Menta	Translucido	Translucido	Translucido
Limonaria	Translucido	Translucido	Translucido
Ajonjolí	Translucido	Translucido	Translucido
Neem	Translucido	Translucido	Translucido



Esta tabla nos muestra las diferentes nanoemulsiones realizadas por el método del solicitante y sometidas a condiciones de estrés por agitación, donde los resultados arrojados demuestran que una vez realizadas las nanoemulsiones por maquinabilidad o transporte, la nanoemulsión, no producirá una desestabilización en el tiempo y no perderá las características físico-químicas (transparencia, sabor y aroma).

TABLA 3. PRUEBA DE ESTRÉS POR TEMPERATURA

Aceite	Aceite (%)	Surfactante (%)	Agua (%)	Sal (Mol)	Condiciones 50°C/30min	Condiciones 70°C/30min
Hierbabuena	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Limon	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Albahaca	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Mandarina reforzado	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Mandarina	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Mandarina reforzado	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Limon reforzado	10	35	55	0,5	Translucido	Translucido
Hierbabuena	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Limonaria	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Mandarina reforzado	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Tomillo	10	35	55	0,5	Translucido	Translucido
Limonaria	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Albahaca	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Albahaca	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Albahaca	10	42	48	0,5	Translucido	Translucido
Limon reforzado	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido



Aceite	Aceite (%)	Surfactante (%)	Agua (%)	Sal (Mol)	Condiciones 50°C/30min	Condiciones 70°C/30min
Citronella Gym	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Eucalipto Gym	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Ajonjolí Gym	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Aguacate Gym	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Oregano	10	40	60	0,5	Translucido	Translucido
Mandarina reforzado	10	30	60	1	Translucido	Translucido
Menta arvensis	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Menta Piperita FyM	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Menta	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Menta	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Menta arvensis	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Aniz	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Aguacate	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Albahaca	10	35	55	0,5	Translucido	Translucido
Hierbabuena	10	25	65	0,5	Translucido	Translucido
Extracto de café	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Menta	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Menta	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Oregano	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Hierbabuena	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Albahaca	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Limonaria	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Extracto de cacao	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Extracto de café	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Hierbabuena	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Eucalipto	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Eucalipto (Doble)	10	30	60	0,5	Translucido	Translucido
Citronella Gym	10	35	55	0,5	Translucido	Translucido
Tomillo	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Naranja	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Naranja	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Mandarina	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Mandarina	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido



Aceite	Aceite (%)	Surfactante (%)	Agua (%)	Sal (Mol)	Condiciones 50°C/30min	Condiciones 70°C/30min
Oregano	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Oregano	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Tomillo	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Tomillo	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido
Tomillo	10	40	50	0,5	Translucido	Translucido

Esta tabla nos muestra las diferentes nanoemulsiones realizadas por el método del solicitante y sometidas a condiciones de estrés térmico, donde los resultados arrojados demuestran que una vez realizadas las nanoemulsiones por exposición a temperatura no se producirá una desestabilización en el tiempo y no perderán las características físico-químicas (transparencia, sabor y aroma)."

Frente a los anteriores resultados es pertinente señalar que fueron aceptados por la Superintendencia de industria y Comercio en la primera oportunidad que se presentaron, por lo tanto, no pueden considerarse como ampliación de materia, menos cuando contextualizan el objeto de la invención, ejemplificando la misma, y le permiten a la persona del oficio normalmente versada en la materia su reproducción.

Ahora bien, respecto de las observaciones de la Entidad frente a los anteriores resultados, específicamente en cuanto a la siguiente afirmación:

"(...) para la tabla #1, 'Diferentes ejemplos de elaboración de Nanoemulsiones', se observa que las columnas correspondientes a aceite y surfactante se refieren a grupos funcionales, más no se está precisando el componente específico que se utiliza, es decir que no se sabe la composición de dichas nanoemulsiones ni tampoco la proporción de sus componentes. Se presentan resultados de traslucidez en un lapso de tiempo de tres horas (albahaca doble, Sacha inchi, limón reforzado, menta, mandarina reforzada), sin embargo este poco tiempo no permite concluir que una nanoemulsión de la cual no se conoce su composición cualicuantitativa, le imparta estabilidad a un producto final donde ésta sea utilizada."



Es pertinente señalar que el único componente “indeterminado” corresponde al surfactante, pues el aceite se encuentra en la primera columna y los demás componentes son agua y cloruro de sodio. En cuanto al surfactante corresponde decir que es un surfactante aniónico, específicamente corresponde a polisorbato 80, conforma a la composición ejemplificada en el capítulo descriptivo (Folio 22). En cuanto a la proporción de los componentes no es cierto que no se aporte, siempre que toda la Tabla 1 se refiere a la proporción de los mismos (Ver columnas 2 a 4).

Para los aceites cuya observación fue únicamente de 3 horas, no quiere decir que hayan dejado de serlo después de ese tiempo, por lo que no resulta válido desestimar los resultados, sólo porque para 7 de las 41 muestras no se tenían los reportes completos del estudio, menos aun cuando dos tablas adicionales de datos coinciden con la conclusión obtenida de la primera tabla, la cual corresponde a que las composiciones de la invención son traslúcidas.

Respecto a la afirmación de la Entidad según la cual “[e]n cuanto a las ‘Prueba de estrés por agitación’ y ‘Pruebas de estrés por temperatura’ presentadas en la tablas 2 y 3 respectivamente, tampoco se encuentran las composiciones cualicuantitativas que dan lugar a esos resultados”, se aclara que las composiciones de la Tabla 2 corresponden a aquella ejemplificada en el capítulo descriptivo (Folio 22), variando el aceite esencial, esto es, composiciones que comprenden 10% del aceite esencial, 30% de polisorbato 80, 60% de agua y 0.5M de cloruro de sodio. Mientras que en la Tabla 3, tal como en el caso de la Tabla 1, el único componente “indeterminado” corresponde al surfactante, pues el aceite se encuentra en la primera columna y los demás componentes son agua y cloruro de sodio. El surfactante corresponde a un surfactante aniónico, específicamente corresponde a polisorbato 80, conforme a la composición ejemplificada en el capítulo descriptivo (Folio 22).

Aclaradas las inquietudes de la Superintendencia de industria y Comercio frente a los datos aportados que demuestran uno de los efectos técnicos de la invención, corresponde concluir que un efecto técnico de la invención corresponde a la traslucidez de las emulsiones en virtud de su composición. Siendo el otro efecto técnico la necesidad



de una menor cantidad surfactante aniónico y la exclusión de co-surfactantes y co-solventes en la formulación, para obtener emulsiones con mayor contenido de fase oleosa, tal como se explicó anteriormente.

Por lo tanto, no es cierta la afirmación de la Entidad referida al planteamiento del problema técnico como la obtención de nanoemulsiones alternativas a las del documento D5, sino que el problema técnico a resolver por la invención consiste en la necesidad de proporcionar emulsiones traslúcidas con mayor concentración de aceites esenciales, sin emplear co-surfactantes, agentes secuestrantes, ni co-solventes.

Sin embargo, el documento D6 no proporciona información suficiente para que la persona del oficio normalmente versada en la materia llegue al objeto de la invención sin necesidad de emplear actividad inventiva.

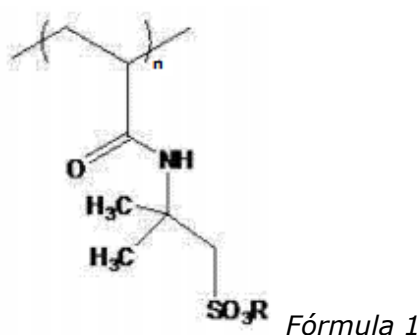
Si bien el documento D6 enseña una composición para preparar una emulsión O/W para el cuidado cosmético de la piel que comprende un polímero, un aceite vegetal, un ácido graso un éster de alcohol y un tensioactivo no iónico. Es pertinente señalar, frente al análisis realizado por la Entidad:

En primer lugar, no es cierto que las formulaciones del documento D6 no comprendan co-tensioactivos. La descripción de dicho documento señala respecto del “polímero dispersante de lípidos” de la reivindicación 1:

“El polímero utilizado corresponde a un polímero o copolímero reticulado de acrilato y taurato de dimetilo como se muestra en la Fórmula 1, donde el peso molecular promedio está entre 3.000 y 100.000, el grado de polimerización n es un número entero en el intervalo entre 1 a 10.000 y R es alquilo C1-C5. En la presente invención, ‘copolímero reticulado’ significa al menos dos unidades de repetición de un monómero en el polímero cuyo peso molecular promedio está entre 3.000-100.000, el HBL están entre 12-18, la viscosidad (RVT Brookfield Engineering, 25 ° C, 20 rpm) está entre 1.000-4.500 mPa y el pH entre 5.0 y 7.0.” (Pár. [0017]).



"En la preparación real de la presente invención, los polímeros preferidos tienen la siguiente fórmula



que corresponde a un polímero o copolímero reticulado de acrililo cuya estructura comprende unidades de taurato de acrililo dimetilo, con peso molecular promedio entre 3.000 a 100.000, en donde n es un número entero en el intervalo de entre 1 a 10.000, R es alquilo C₁₋₅. El copolímero reticulado es un copolímero producido por una unidad de acrililo taurato de dimetilo y los siguientes monómeros: N- vinil-2-pirrolidona, acrilatos, acrilato." (Pár. [0013]).

De donde se puede inferir que el polímero dispersante de lípidos corresponde a un surfactante, es decir, las composiciones del documento D6 comprenden un tensioactivo no iónico y un surfactante adicional, correspondiente al polímero dispersante de lípidos reclamado en la reivindicación 1 de dicha invención.

Lo anterior también se ratifica con los ejemplos. Las formulaciones de los Ejemplos 2 y 3, además de comprender un tensioactivo no iónico (Fase D), incluyen Viscolam AT100P que es un surfactante cuyos nombres INCI son poliacrilildimetil taurato de sodio, polideceno hidrogenado o trideceth-10². Asimismo, en el ejemplo 2 se adiciona Protelan-ENS, una cera autoemulsionante. Por su parte, el Ejemplo 1 si bien no menciona el Viscolam AT100P, señala que tiene una Fase A que comprende EG y Olive-12, de los cuales no se encuentra información en internet; sin embargo, teniendo en cuenta que la Fase A corresponde al polímero, que el polímero es dispersante de lípidos (surfactante)

² http://www.in-cosmetics.com/__novadocuments/246300?v=636021239288130000



y que el polímero corresponde al polímero reticulado de fórmula 1, se entiende que la Fase A del Ejemplo 1 también es un surfactante. En caso de interpretación contraria por parte de la Entidad de manera respetuosa solicito justifique su interpretación con los soportes de la misma.

En segundo lugar, la composición del documento D6 comprende componentes adicionales considerados como indispensables para la producción de la misma, que no son necesarios en la emulsión desarrollada en la solicitud en estudio. Es así como las formulaciones de la citada anterioridad requieren de la adición de ácidos grasos y ésteres de alcoholes, mientras que en esta invención no son requeridos dichos elementos. Por lo tanto, el documento D6, lejos de dar solución al problema técnico, propone más limitantes, como es la adición de otros componentes.

Aunado a lo anterior, las composiciones que se obtienen al preparar la emulsión con la formulación de la anterioridad D6 (se recuerda que lo que se obtiene no es una emulsión sino una composición para preparar una emulsión) no son traslúcidas, lo que es traslúcido es la composición para preparar emulsiones en el lugar (reivindicación 8), lo cual es contrario a lo interpretado por la Oficina al señalar que las emulsiones, no la composición objeto de la invención, son traslúcidas.

Lo anterior se hace evidente de la lectura de los Ejemplos 1, 2 y 3 de dicho documento, los cuales refieren que las composiciones obtenidas son transparentes y no presentan estratificación después de exposición al sol durante 200 días. Sin embargo, las composiciones de los Ejemplos 1, 2 y 3 no comprenden agua, por lo tanto, no son emulsiones. En cambio, la emulsión obtenida con la composición allí reivindicada (Ejemplos de aplicación 2 y 3) es turbia (apariencia lechosa o color blanco lechoso) y nada se dice de su estabilidad pues es para aplicación inmediata.

Adicionalmente, aunque la concentración de los componentes en la composición para preparar la emulsión corresponde a: entre 1 y 40% del tensioactivo no iónico, 1 a 30% del aceite vegetal, 1 a 50% del co-surfactante (polímero dispersante de lípidos), 0.05 a 5% de ácidos grasos y 1 a 15% del éster de alcohol; se debe tener en cuenta que para



preparar la emulsión se adiciona agua en una relación composición para preparar la emulsión: agua de 1:18 (Ejemplo de preparación 2) y 1:13 (Ejemplo de preparación 3), por lo que de ninguna manera son comparables las concentraciones divulgadas en el documento D6 frente a las emulsiones de la presente invención.

Finalmente, el documento D6 nada dice sobre la necesidad de proporcionar una concentración específica de sales, toda vez que ni siquiera incluye sales en su composición.

Así las cosas, la anterioridad D6 no proporciona información para llegar a emulsiones traslúcidas con alta concentración de aceites esenciales sin emplear co-surfactantes, pues emplea co-tensioactivos, denominados polímeros dispersantes de lípidos, y la concentración final de fase oleosa (incluyendo la máxima cantidad reivindicada del aceite vegetal, del éster de alcohol y de los ácidos grasos), resulta ser de aproximadamente 2,6% en el caso del Ejemplo de aplicación 2 y de 3,7% en el caso del Ejemplo de aplicación 3.

Teniendo en cuenta que con la información proporcionada por los documentos D5 y D6 la persona del oficio normalmente versada en la materia no puede llegar al objeto de la invención reclamada en las reivindicaciones 1 a 12 (1 a 11 del Capítulo Reivindicatorio Modificado), queda demostrado que la solicitud en estudio, además de ser novedosa, tiene nivel inventivo y aplicación industrial, cumpliendo así con los requisitos para obtener la patente solicitada en este trámite.

Reivindicaciones 13 a 19

La Superintendencia de Industria y Comercio señala que las reivindicaciones 13 a 19, 12 a 18 del Capítulo Reivindicatorio Modificado, están afectadas por nivel inventivo frente a la conjunción de las enseñanzas de los documentos **D7** (Tesis) y **D8** (Tesis). Sin embargo, teniendo en cuenta que en el Examen de Patentabilidad efectuado por la Entidad no se incluyeron todas las características técnicas esenciales de la invención y se interpretó indebidamente los documentos del estado de la técnica citados, es



pertinente recalcar que las reivindicaciones 13 a 19 del Capítulo Reivindicatorio Modificado cumplen a cabalidad con los requisitos de patentabilidad señalados en el Artículo 14 de la Decisión 486 de 2000, tal como a continuación se expone:

Invención	D7		D8 (Método de temperatura de inversión de fases)
	Método de inversión de fase	Método de temperatura de inversión de fases	
Un proceso de fabricación de una nanoemulsión o microemulsión, caracterizado porque comprende las siguientes etapas:	Proceso de elaboración de emulsiones	Proceso de elaboración de emulsiones:	Método para la elaboración de emulsiones:
	Obtención emulsión W/O -Solubilizar el emulsionante en aceite; -Añadir el agua lentamente bajo agitación continua		
	Obtención de la emulsión O/W -Mantener la adición de agua hasta alcanzar el 50-70% (la viscosidad el sistema disminuye y se invierte la emulsión)		
Pesar los componentes: fase oleosa, agente tensioactivo y fase acuosa y formar una mezcla;	No menciona	No menciona	No se menciona
Calentar la mezcla bajo agitación utilizando un electrodo de conductividad para formar una pre-emulsión;	No menciona	Calentar a temperatura por debajo del PIT del tensioactivo	Cambio brusco de temperatura



Dejar enfriar cuando la conductividad disminuya drásticamente;	No menciona	-Fragmentación: enfriamiento rápido de 25 a 30°C -Disminución de la temperatura poco a poco	Cambio brusco de temperatura
Repetir los pasos b y c, mínimo 3 veces.	No menciona	No se menciona	No se menciona
Calentar nuevamente la mezcla hasta la temperatura de balance hidrofílico – lipofílico del sistema emulsionado	No menciona	No se menciona	No se menciona
Adicionar una nano o microemulsión O/W previamente estabilizada, a una proporción no inferior a tres (3) veces el volumen de la emulsión por estabilizar en una proporción mínimo de 3:1 relación agua:emulsión.	No menciona	No se menciona	No se menciona
Continuar en agitación hasta homogenizar.	No menciona	No se menciona	No se menciona

El documento D7, considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención por la Entidad, divulga dos métodos diferentes: el primero denominado método de inversión de fase; y, el segundo denominado método de temperatura de inversión de fases. De acuerdo al primer método, para producir la emulsión O/W:

"(...) el emulsionante es solubilizado en aceite y el agua es añadida lentamente bajo agitación continua. De esta manera se obtiene una emulsión W/O. Manteniendo la adición de agua, la viscosidad del sistema disminuye hasta que la concentración del agua alcanza el 50-70% en peso. Con un <sic> mayor adición de agua la emulsión atraviesa el punto de inversión de fases (de W/O a O/W), fenómeno que va acompañado de una fuerte disminución de viscosidad."



Mientras que del método de temperatura de inversión de fases (PIT por sus siglas en inglés) señala:

"Método de la temperatura de inversión de fase

Se pueden obtener pequeñas gotas al emulsionar dos fluidos a una temperatura unos grados por debajo de PIT del tensioactivo. En el punto PIT, la tensión interfacial decrece muchísimo haciendo posible la formación de gotas muy pequeñas. Realizan un rápido enfriamiento de 25-30°C de emulsiones preparadas a la temperatura HLB se obtienen emulsiones con estabilidad cinética. Una vez terminado el proceso de 'fragmentación' la temperatura se disminuye poco a poco. Las emulsiones así preparadas son realmente muy estables, en muchos casos son nanoemulsiones que no se ven afectadas por la coalescencia o floculación [Solans y col., 2005; Shinoda & Saito, 1968]."

Al respecto, se destaca que la Entidad interpreta indebidamente el documento D7, toda vez que mezcla las etapas de dos métodos diferentes, método de inversión de fases y método de temperatura de inversión de fases, sin justificación alguna. Como evidencia de lo anterior se cita el párrafo trasladado por la SIC:

"El documento D7 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 13, porque divulga un procedimiento para obtener una microemulsión (Pág. 108 y 109), mediante el método fisicoquímico de – inversión fases considerado de baja energía, siendo el mismo tipo de método para la reivindicación 13. El D7 divulga el procedimiento detallando las etapas y las condiciones de operación, para lograr la microemulsión, se menciona que un sistema en equilibrio termodinámico, al cambiar algunas de las variables del sistema como la temperatura, con acciones de calentamiento y enfriamiento rápido, (25 °C y 30 °C) (Pág. 108 y 109); así como también influye el orden de adición de los componentes: grasa/emulsionante/agua (pág. 160); igualmente, se divulga sobre las medidas conductimétricas que indican rápidamente el tipo de



emulsión que se forma O/W o W/O (pág. 126). En conclusión se logran nanoemulsiones estables (pág. 109)”. [Subrayado fuera de texto].

Del párrafo anterior no es cierto que el método de inversión de fases, citado como el más cercano a la invención, involucre cambios de temperatura, ni de conductividad, sino cambios en la viscosidad. Los cambios de temperatura se dan en el método de temperatura de inversión de fases, que es diferente, sin que el documento D7 señale que se pueden emplear las etapas de uno y otro método indistintamente. Ahora bien, aunque el documento D7 en la página 126 señale que *"las medidas conductimétricas pueden indicar rápidamente le tipo de emulsión: O/W o W/O"*, lejos de considerarse como una etapa para obtener un determinado tipo de emulsión, o una emulsión estable, se tiene como un método de identificación de emulsiones, no de preparación de las mismas. Con la anterior información la persona del oficio normalmente versada en la materia no tiene suficiente motivación para combinar etapas de dos métodos totalmente diferentes, ni para incluir como etapa la medida de la conductividad; esto denota el análisis en retrospectiva realizado por la Entidad, en donde, partiendo de la invención en estudio ajusta la interpretación de las anterioridades para comprobar una presunta falta de nivel inventivo.

Así las cosas, partiendo del hecho de que la Entidad asume el método de inversión de fases del documento D7 como el más cercano a la invención, las diferencias con la presente solicitud son: no divulga la necesidad de calentar todos los componentes, bajo agitación, con un electrodo de conductividad, para formar una pre-emulsión; tampoco, menciona que se deba dejar enfriar la pre-emulsión cuando disminuya la conductividad; no divulga que se repitan los anteriores 2 pasos por lo menos 3 veces; no enseña que se deba calentar nuevamente la mezcla para adicionar posteriormente una nano o micro emulsión O/W y finalmente, continuar la agitación hasta homogenizar. Por el contrario, el método del documento D7 se refiere a un método totalmente distinto, basado en la solubilización del emulsionante en la fase oleosa para posteriormente agregar agua hasta obtener la emulsión. En otras palabras, el método de inversión de fases del documento D7 no antecede alguna de las características técnicas esenciales de la invención, por lo



tanto, este método de ninguna manera debió considerarse como el más cercano a la invención.

Por otra parte, si la Entidad hubiese considerado como estado de la técnica más cercano a la invención el método de temperatura de inversión de fases de la misma anterioridad D7, se tendrían como diferencias las siguientes: hay una etapa de fragmentación, correspondiente al enfriamiento rápido o brusco, seguida de un enfriamiento lento; no se repiten las etapas de calentamiento-enfriamiento; no se calienta nuevamente la pre-emulsión formada; no se adiciona una nano o micro emulsión previamente estabilizada; y, por lo tanto, no se agita para homogenizar la pre-e y la emulsión O/W, pues esta última no se agregó.

Las anteriores diferencias tienen como efecto técnico la incorporación de una mayor proporción de fase oleosa en la emulsión y la obtención de emulsiones traslúcidas, tal como se discutió anteriormente. (10% de la emulsión corresponde a la fase oleosa agregando 30% del tensioactivo aniónico (sin co-solventes, co-surfactantes o agentes quelantes), mientras que en otras emulsiones la concentración de 10% de fase oleosa se logra con 50% de surfactante aniónico y 20% de co-solventes; y, emulsiones con 5% de fase oleosa (la mitad de la concentración de las composiciones de la invención) se alcanzan mediante el empleo de 25% del surfactante aniónico y 10% de co-solventes (Ver documento D5); Tablas 1, 2 y 3, radicado No. 14193281-00007-0000 de 18 de marzo de 2016).

Por lo tanto, se reitera que no es cierto lo afirmado por la Entidad: "[e]l efecto que se logra el incluir esta etapa adicionar una nano o microemulsión, no puede ser evidenciado porque no existe información en la descripción que lo permita", conforme a lo expuesto en este escrito.

Por otra parte, el documento D8 no complementa las enseñanzas del documento D7, toda vez que también divulga el método de temperatura de inversión de fases. Las características del segundo método de D7 son idénticas a las del documento D8, por lo que no supe diferencia alguna.



Ahora bien, si la Entidad hubiese tomado como método más cercano a la invención el primero divulgado en el documento D7, procedimiento de inversión de fases, se reitera que corresponde a un método totalmente diferente al de temperatura de inversión de fases y no hay motivación para combinar arbitrariamente las etapas, aun si se hiciera, no hay motivación para omitir el cambio brusco de temperatura, no hay motivación para repetir las etapas de calentamiento-enfriamiento, no hay motivación para calentar nuevamente la mezcla, no hay motivación para incorporar una emulsión O/W estabilizada.

Por lo tanto, la conjunción de las enseñanzas de los documentos D7 y D8 de ninguna manera le permite a la persona del oficio normalmente versada en la materia llegar al objeto de la invención sin necesidad de emplear actividad, inventiva, por lo tanto, la reivindicación 13 y sus dependientes (12 a 18 del Capítulo Reivindicatorio Modificado) cumplen con el requisito de nivel inventivo, aunado a los demás requisitos de patentabilidad, esto es, novedad y aplicación industrial.

Por lo anterior expuesto, la invención reclamada por el solicitante en las reivindicaciones 1 y 13, 12 a 181 y 12 del Capítulo Reivindicatorio Modificado, presentan novedad y nivel inventivo con respecto a las anterioridades citadas en los documentos **D5** a **D8**, considerando que dichos documentos no anteceden todas las características expuestas por el solicitante, aún en combinación de los mismos. Por su parte las demás reivindicaciones son nuevas e inventivas por dependencia.

Así mismo, conforme a lo expuesto a lo largo del presente documento, es claro que existe un análisis en retrospectiva de la solicitud por parte de la Entidad, toda vez que los argumentos del examinador para establecer la supuesta falta de divulgación de la invención, se basan en un análisis a partir de lo divulgado en la presente solicitud y sin apego a la legislación vigente, llevando a una indebida interpretación del arte previo.

Por lo tanto, se solicita a la Entidad que proceda con el reconocimiento del derecho que le corresponde a mi poderdante por presentar esta solicitud de patente que cumple con todos los requisitos de patentabilidad.



Se menciona adicionalmente que se incluyeron algunas modificaciones al capítulo reivindicatorio, de tal forma que todo lo indicado en el presente escrito se sustente adecuadamente en las reivindicaciones. De cualquier manera, se aclara que dichas modificaciones no pretenden ampliar la materia reivindicada, sino por el contrario están encaminadas a clarificar de forma adecuada las disposiciones reclamadas por el solicitante y que se encuentran enteramente soportadas en la divulgación presentada.

V. PETICIONES

Por todo lo anterior y tras haber demostrado que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos de protección, solicito comedidamente:

- 5.1.** Que se acepten las modificaciones del capítulo reivindicatorio;
- 5.2.** Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión y, en consecuencia, se conceda la patente de invención al solicitante.

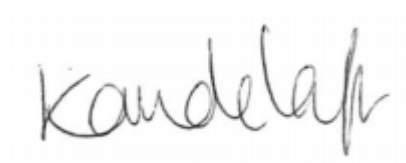
VI. ANEXOS.

- 6.1.** Capítulo reivindicatorio modificado.

VII. NOTIFICACIONES.

La Solicitante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 # 66-17 de Bogotá D. C.

Cordialmente,



LOLA KANDELAFT
C. E. 423.178
T. P. 233.326 del C.S de la J.

